FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

María Magdalena Gandolfo Gandolfo
8.553.894-2
05/01/2024 - 10:43
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: o251fbm5fo6z7addkobb3mn87h

REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SALA CUNA CON EL PROVEEDOR SOCIEDAD EDUCACIONAL UPITA SPA, POR RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N°632.23

SANTIAGO, 09 de noviembre de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N.º 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley N.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario N.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario Afecto N.º 650 de 2023; en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en la Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; en los Decretos TRA N.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile requiere la contratación del servicio de sala cuna para el hijo menor de edad de la funcionaria Elizabeth Francisca Gutiérrez Caro, quien se desempeña como académica jornada completa en el Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información en calidad de contrata.

2. Que, según explica el informe suscrito con fecha 06 de noviembre de 2023, por el Coordinador Administrativo y Financiero del departamento referido en el considerando anterior, la funcionaria individualizada tiene una jornada de 44 horas semanales y son ejercidas de forma presencial.

3. Que, en este contexto, se hace necesario otorgar a la funcionaria el beneficio de sala cuna, a fin de que ella pueda realizar sus labores y compatibilizar su vida familiar con su desempeño profesional.

4. Que, revisado el portal www.mercadopublico.cl, se constató que el servicio requerido no se encuentra disponible bajo la modalidad de Convenio Marco.

[redacted]

FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

5. Que, en virtud de lo anterior, la Facultad solicitó una cotización al proveedor [redacted] con domicilio en [redacted] quien remitió cotizaciones s/f para los periodos 2023 y 2024, con los valores asociados a cada modalidad de prestación del servicio.

6. Que, el derecho a sala cuna se encuentra consagrado en el artículo 203 del Código del Trabajo, que dispone que *"[l]as empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres pueden dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras están en el trabajo"*, que debe ser entendido en relación con el artículo 194 del mismo cuerpo legal, que señala que *"[l]a protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar se regirá por las disposiciones de este título y quedan sujetos a ellas los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o participar o perteneciente a una corporación de derecho público o privado"*.

7. Que, lo anterior tiene directa relación con obligaciones contenidas en instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada mediante el Decreto Supremo N.º 830 de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo artículo 3.1 señala que *"[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*, lo que ha sido recogido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República a propósito de este derecho, como ocurre en el dictamen N.º 6.381 de 2018.

8. Que, el dictamen antes señalado es claro en determinar las modalidades en que este beneficio puede ser concedido, siendo una de ellas el pago a un establecimiento privado, como dispone el inciso quinto del artículo 203 del Código del Trabajo, que indica que *"[s]e entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años"*, situación en la que se encuentra la Facultad.

9. Que, el artículo 10 N.º 7, letra f), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, autoriza la contratación directa de bienes y/o servicios *"[c]uando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza"*.

10. Que, en primer lugar, es necesario destacar la magnitud e importancia de esta contratación, la cual se deriva de su propia naturaleza al tratarse de la concreción de una obligación en la que confluyen normas sobre derechos fundamentales, laborales y de familia, ya que es necesario resguardar el interés superior del niño en armonía con la necesidad de la madre de conciliar su vida familiar con su desempeño laboral.

FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

11. Que, se suma a lo anterior que la Facultad intentó gestionar un procedimiento licitatorio para obtener estos servicios, cuyas bases fueron aprobadas por la resolución N.º 227.23 de 2023, el cual está en proceso de ser declarado desierto debido a que la oferta recibida no es conveniente a los intereses institucionales, como se indica en el informe, por lo que recurrir a una contratación directa se corresponde con la necesidad de proceder de manera rápida para satisfacer una necesidad que encuentra ordenada por las normas citadas previamente.

12. Que, por otro lado, al momento de determinar el grado de seguridad y confianza que otorga un proveedor en este tipo de servicios se hace necesario considerar la opinión de la madre trabajadora, puesto que se ha entendido que debe existir una debida deferencia hacia su criterio como parte de los elementos que justifican la causal invocada en esta resolución.

13. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha desarrollado esta idea en distintos dictámenes, como ocurre en el N.º 6.381 de 2018 y N.º E159334 de 2021, que señala que *"resulta procedente acudir al trato directo cuando la autoridad encargada de la contratación acceda a contratar con la sala cuna propuesta por la madre, pues esta Contraloría General entiende que en ese caso se configura la causal prevista en el artículo 10, Nº 7, letra f), del decreto Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que esa circunstancia —la elección de la madre, del padre o ciudador/a—, le confiere la seguridad y confianza necesaria en ese establecimiento educacional"*, criterio reiterado en el dictamen N.º E197875 de 2022.

14. Que, como se explica en el informe citado en esta resolución, la elección del proveedor individualizado en el considerando 5 responde a su localización en relación con el domicilio de la funcionaria, cuestión que incide en la movilización y asistencia en caso de emergencias, factores que, en conjunto con las características del servicio proporcionado por el proveedor, permiten conferir a la madre la seguridad y confianza necesarias para su elección.

15. Que, concordando la Facultad con la decisión de la madre respecto a que el establecimiento propuesto por ella reúne las características necesarias para otorgarle seguridad y confianza y, por otra parte, que no existen otros proveedores que reúnan dichas características en grado suficiente, también a juicio de la madre y, finalmente, constatándose la importancia de la presente contratación, esta autoridad administrativa estima que concurren en la especie todos los supuestos que configuran la causal invocada en el considerando 9, por lo que será autorizada bajo los términos consignados en el presente acto administrativo.

16. Que para efectos de la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, sin perjuicio de lo cual acuerdan lo siguiente:

a) Que, la contratación se formalizará mediante la emisión de la correspondiente orden de compra, y su aceptación por parte del proveedor, atendido que se trata de servicios estándar de simple y objetiva especificación, y se encontrará vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones que emanan de ella.

b) Que, el monto destinado a la presente contratación será de hasta $6.470.000.- (seis millones cuatrocientos setenta mil pesos) exento de IVA, los que se desglosarán de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Matrícula 2023	$400.000.-
Mensualidad octubre-diciembre 2023	$1.140.000.-
Matrícula 2024	$420.000.-
Mensualidad enero y marzo-diciembre 2024	$4.510.000.-
Total	**$6.470.000.-**

c) Que, el valor señalado anteriormente corresponde a la jornada intermedia mañana establecida en las propuestas comerciales del proveedor.

d) Que, no obstante lo señalado anteriormente, el otorgamiento del beneficio durante el año 2024 se encontrará sujeto a la renovación de la contrata de la funcionaria beneficiaria para ese año.

e) Que, el pago deberá ser realizado de manera mensual, en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción satisfactoria de la factura y orden de compra aceptada por parte del proveedor.

f) Que, la contraparte técnica será el Coordinador Administrativo y Financiero del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información, o quien este designe para tal efecto.

g) Que, serán causales de término anticipado del contrato, las establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N.º 19.886. Para efectos de lo señalado en el N.º 2 del citado artículo, se entenderá por incumplimiento grave, todo aquel que impida, dificulte u obstaculice notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio requerido. También se considerará como incumplimiento grave cualquier incumplimiento del pacto de integridad señalado en esta resolución.

h) Que, el procedimiento general en cuanto a la aplicación de sanciones será el siguiente:

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones, la Facultad podrá terminar anticipadamente el contrato mediante resolución fundada dictada en conformidad al procedimiento que se describe a continuación.

Producido el incumplimiento, y previo informe de la contraparte técnica, la autoridad correspondiente notificará este hecho al representante legal de la empresa a través del correo electrónico, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el proveedor dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito al Decano de la Facultad de Economía y Negocios o a través del correo electrónico de la contraparte técnica del contrato.

La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Facultad será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Transcurrido el plazo, la contraparte de la Facultad remitirá los antecedentes que disponga y/o que el proveedor haya aportado, para la decisión fundada de la Facultad o quien lo represente al efecto.

Si el proveedor hubiere presentado sus descargos en tiempo y forma, la Facultad podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. La decisión adoptada se notificará al representante legal de la empresa por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en www.mercadopublico.cl, la que se entenderá notificada al tercer día hábil desde su recepción en correos.

Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Con todo, la Facultad no podrá aplicar sanciones al proveedor cuando los plazos de cumplimiento de los servicios convenidos hayan sido extendidos por orden de la contraparte técnica de la Facultad, o bien, si el proveedor no ha podido dar cumplimiento a los mismos por caso fortuito o fuerza mayor o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Facultad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Facultad.

La aplicación de sanciones no exime del derecho de poner término anticipado al contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor ni del derecho a exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

i) Que, por el solo hecho de contratar con la Facultad, el proveedor acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada un de las estipulaciones contenidas en él, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables:

   i. El proveedor se encuentra autorizado para proveer los servicios materia del presente contrato de acuerdo con todas las regulaciones que le resulten aplicables.
   ii. El proveedor no se encuentra sujeto a prohibición y/o inhabilidad alguna para contratar con la Facultad derivada de condenas por vulneración de derechos fundamentales de sus trabajadores o prácticas antisindicales; delitos concursales establecidos en el Código Penal; delitos establecidos en las leyes N.º 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y N.º 21.595, de delitos económicos.
   iii. El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por estos los consagrados en el artículo 19, números 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 12.º y 16.º de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

iv. El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con la suscripción y ejecución del presente contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso de contratación y/o en la ejecución del contrato.
v. El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
vi. El proveedor ha revisado y verificado toda la información y documentación presentada con ocasión de esta contratación y tomó todas las medidas necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia.
vii. El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la presente contratación.
viii. El proveedor acepta y garantiza que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en esta contratación, sus documentos integrantes y la legislación vigente.
ix. El proveedor reconoce que la oferta presentada para efectos de esta contratación es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguran la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofrecidas.
x. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que este o estos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

17. Que según consta en documento adjunto, extraído del Registro Electrónico Oficial de proveedores del Estado disponible en www.mercadopublico.cl, el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado.

18. Que, según lo señalado en el informe citado a lo largo de esta resolución, la funcionaria beneficiaria se reintegró a sus labores en el mes de septiembre del presente año, dado que se encontraba con licencia médica, siendo necesario iniciar la ejecución del servicio a partir del día 01 de octubre 2023 para evitar generar un retraso en el goce del beneficio, de modo que corresponde, a la vez que autorizar la presente contratación, ordenar la regularización de la situación de hecho originada entre el inicio de la prestación del servicio y la total tramitación de este acto administrativo, dejándose constancia de que, en cualquier caso, los pagos correspondientes serán efectuados solo una vez que esta resolución se encuentre totalmente tramitada.

19. el presente requerimiento fue autorizado según consta en el Formulario de Solicitud de Compra y Disponibilidad Presupuestaria de fecha 08 de noviembre de 2023, por un monto de

hasta $6.470.000.- (seis millones cuatrocientos setenta mil pesos) exento de IVA, **POR TANTO,**

R E S U E L V O:

1. **REGULARÍZASE Y AUTORÍZASE** la contratación a través de trato directo, según lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución, del proveedor [redacted] con domicilio en [redacted] para la prestación del servicio de sala cuna por los periodos indicado en los considerandos de esta resolución, por un valor de hasta $6.470.000.- (seis millones cuatrocientos setenta mil pesos) exento de IVA.

2. **FORMALÍCESE** la contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, mediante la emisión de la correspondiente orden de compra y su aceptación por el proveedor, debido a que se trata de un servicio de simple y objetiva especificación.

3. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente, con cargo al presupuesto de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y, en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo a los presupuestos universitarios del año 2024 se efectuarán de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Signed by:Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at:2023-11-17 16:55:34 -03:00
Reason:Apruebo este documento

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by:José Fernando De Gregorio Re
Signed at:2023-11-16 18:37:31 -03:00
Reason:Apruebo este documento

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by:Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at:2023-11-16 09:44:20 -03:00
Reason:Apruebo este documento

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG
Distribución:
1.- Contraloría Universidad de Chile.
2.- Dirección Económica y Administrativa.
3.- DCS-FEN.
4.- Unidad de Adquisiciones.